

CONTENIDO:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 31 PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO, 44 FRACCIÓN X, 123 FRACCIÓN III, 134 FRACCIÓN V Y 135 PRIMER PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO MANUEL LÓPEZ MELÉNDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 31 PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO, 44 FRACCIÓN X, 123 FRACCIÓN III, 134 FRACCIÓN V Y 135 PRIMER PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO MANUEL LÓPEZ MELÉNDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Dip. Juanita Noemí Ramírez Bravo,
Presidenta de la Mesa Directiva del
Congreso del Estado de
Michoacán de Ocampo.
Presente.

Manuel López Meléndez, diputado de la Septuagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; además de los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar al Pleno de esta Soberanía la *Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 31 párrafos segundo, tercero y cuarto, 44 fracción X, 123 fracción III, 134 fracción V y 135 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo*, bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con el propósito de consolidar los mecanismos y alcances de las auditorías sobre el desempeño, reducir los plazos para la presentación de la Cuenta Pública e informes que debe rendir la Auditoría Superior de la Federación a la Cámara de Diputados y establecer un nuevo esquema de informes a cargo del ente fiscalizador, entre otros aspectos, fue reformada la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de agosto de 2012, además con la reforma del día 27 de mayo de 2015 concretamente el artículo 74 fracción VI párrafo cuarto, a efecto de establecer como plazo para la

conclusión de la revisión de la cuenta pública federal, por parte de la Cámara de Diputados, el día el treinta y uno de octubre del año siguiente al de su presentación, con base en el análisis de su contenido y en las conclusiones técnicas del Informe General Ejecutivo del resultado de la Fiscalización Superior.

En congruencia con dicha reforma constitucional, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, dispone dicho plazo en su artículo 46, para que la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública mencionada someta al Pleno de la Cámara de Diputados el dictamen correspondiente la fiscalización de la Cuenta Pública.

Así las cosas, en el contexto de los trabajos de elaboración del marco jurídico del Sistema Estatal Anticorrupción en Michoacán, esta Honorable Representación Popular aprobó el Decreto legislativo número 555 publicado el 13 de noviembre de 2015, es por ello que tomando en consideración, propongo la presente iniciativa de reforma para consolidar las bases del Sistema Estatal Anticorrupción que esté acorde a nuestra Carta Magna y a las leyes secundarias tanto federales como locales, por citar el Decreto Legislativo Número 382, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el día 18 de julio de 2017. Mediante el Decreto mencionado, se adicionó a dicha Ley estatal el artículo 34 vices, mismo que a la letra dispone:

ARTÍCULO 34 VICIES. La Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública estudiará el Informe General, el análisis de la Comisión a que se refiere esta Ley y el contenido de la Cuenta Pública. Dicha Comisión someterá a votación del Pleno el dictamen correspondiente a más tardar el 31 de octubre del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública.

El dictamen deberá contar con el análisis pormenorizado de su contenido y estar sustentado en conclusiones técnicas del Informe General y recuperando las discusiones técnicas realizadas en la Comisión, para ello acompañará a su Dictamen, en un apartado de antecedentes, el análisis realizado por la Comisión.

La aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior, mismas que seguirán el procedimiento previsto en esta Ley.

Como puede apreciarse, la reforma de mérito armoniza la Ley local de Fiscalización Superior, con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la Ley Federal de la materia, en lo que refiere al plazo para que el congreso local concluya el proceso de revisión de la cuenta pública.

Dicha reforma, además de que establece el esquema de informes técnicos en los que intervienen tanto la Auditoría Superior de Michoacán, las comisiones legislativas de dictamen y el Congreso del Estado en Pleno, pretende fortalecer y consolidar el Sistema Estatal Anticorrupción, imprescindible en los tiempos actuales.

Sin embargo, en ese marco de actualización jurídica local en materia anticorrupción y, concretamente, respecto de este apartado relativo al proceso de fiscalización de la cuenta pública, se omitió reformar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para dar armonía y congruencia normativa de manera integral al respecto.

En efecto, el numeral 135 de nuestra Constitución Local, establece el plazo que tiene el Legislativo para culminar el proceso de fiscalización de las cuentas públicas, en los términos siguientes:

ARTÍCULO 135. Toda cuenta de fondos públicos quedará fiscalizada y dictaminada a más tardar un año después de su presentación. La Auditoría expedirá en la forma que la ley prevenga el finiquito de las cuentas que fiscalice, y rendirá cada tres meses al Congreso, por conducto de la Comisión de Vigilancia, un informe de las operaciones que haya practicado y el seguimiento de los informes de resultados de cada ejercicio.

La falta de cumplimiento de este precepto, será causal de responsabilidad del Auditor Superior y de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de Michoacán.

La intromisión de cualquier persona en relación a las funciones de la Auditoría, para entorpecer o influir en el desempeño de la misma, será sancionada conforme a la Ley Reglamentaria.

Los poderes del Estado y demás sujetos de fiscalización facilitarán los auxilios que requiera la Auditoría Superior para el ejercicio de sus funciones.

Como se desprende del texto del artículo citado en su primer párrafo, la constitución Local establece como plazo para la culminación de la fiscalización de las cuentas públicas, un año después de su presentación, por lo que, tomando en consideración que el artículo 60 fracción VIII de la propia Constitución local, obliga al Gobernador del Estado a presentar ante el Congreso cada año, a más tardar el treinta de abril, (con posibilidad de que se amplíe dicho plazo hasta treinta días naturales más) la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal correspondiente al ejercicio fiscal próximo anterior, el plazo para que la cuenta pública estatal quede dictaminada es el treinta de abril (o 28 de abril como es el caso, para la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal correspondiente al ejercicio del año 2016) del año siguiente al que fue presentada, por lo que, la reforma a la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Michoacán de Ocampo, que establece como plazo el 31 de octubre, se contrapone con lo dispuesto por el numeral 135; de la misma manera se contrapone con lo establecido en el artículo 44 fracción X, que refiere a la revisión y dictaminación de las cuentas públicas de las haciendas municipales y de los Concejos Municipales; continuando con los ayuntamientos, dentro de sus obligaciones constitucionales plasmadas en el artículo 123 en su fracción III, del mismo modo, también propongo reformar el plazo para la presentación de la cuenta pública de la Hacienda Municipal al Congreso del Estado, del treinta y uno de marzo del año siguiente, planteo que sea a más tardar el treinta de abril del año siguiente, para que sea congruente con el plazo de presentación de la cuenta pública de la Hacienda Estatal.

Al ser el desvío y la indebida disposición de recursos públicos la esencia de la corrupción que tanto daño ha hecho y hace al País y al Estado de Michoacán, los mecanismos utilizados para su combate deben, para ser efectivos, ser a su vez claros, precisos y tener sustento jurídico y normativo suficiente para que su regulación y los resultados que arrojen los mismos no sean vulnerables (jurídicamente) ante las argucias de corruptos y corruptores para eludir responsabilidades penales, administrativas y políticas.

De tal manera que el proceso de fiscalización del ejercicio de los recursos públicos, así como reviste un carácter eminentemente técnico, los órganos encargados de la misma, en este caso el Congreso Local, las comisiones legislativas competentes y la Auditoría Superior de Michoacán, requieren contar con certeza legal para el ejercicio de sus atribuciones, por lo que resulta necesario armonizar el precepto constitucional local citado, con la reforma a la Ley de Fiscalización, de lo contrario, esa inconsistencia puede obstaculizar la finalidad de la reforma y del sistema estatal anticorrupción en su conjunto.

Efectivamente, la entidad de fiscalización superior del Estado de Michoacán cuenta con perfiles especializados, cuenta con autonomía de gestión y posee facultades de sanción, sin embargo, reforzar los mecanismos para el mejor control del ejercicio del gasto público e informar de manera más oportuna de los resultados obtenidos en las revisiones de las cuentas públicas, son aspectos determinantes para contribuir a desarrollar una cultura de transparencia y rendición de cuentas, por lo que, sus actuaciones deben tener el sustento legal necesario para que estas sean materializadas de manera correcta; es por ello que, en la presente iniciativa propongo reformar la fracción V del artículo 134, estableciendo la fecha para que Auditoría Superior de Michoacán entregue al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, a más tardar el día quince de febrero del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública, el Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Estado y de los ayuntamientos, plazo acorde a lo establecido en nuestra Carta Magna artículo 79 fracción II.

Por lo anterior, mediante la presente iniciativa, propongo reformar el artículo 135 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, con el objeto de establecer de manera expresa que la conclusión de la revisión de (en el caso de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal/las cuentas de fondos públicos), y por ende su fiscalización deberá ser a más tardar el día treinta y uno de octubre del año siguiente al de su presentación. Así mismo, en congruencia con lo anterior, propongo también reformar los párrafos del artículo 31, con algunas adecuaciones a efecto de dar precisión a la norma,

además de establecer la fecha de conclusión en la revisión y dictamen de las cuentas públicas, conforme a la Constitución Federal y a la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Michoacán de Ocampo, reformada en el mes de julio de 2017.

Para ello, mediante la presente iniciativa se propone reformar los artículos 31 párrafos segundo, tercero y cuarto, 44 fracción X, 123 fracción III, 134 fracción V, y 135 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Con el propósito de contribuir a la consolidación del sistema estatal anticorrupción, desde esta función legislativa y, con el ánimo y convicción de dotar a dicho sistema de los elementos legales necesarios, para hacer frente a este flagelo de la actividad pública en nuestro Estado, me permito someter a esta Soberanía, la presente iniciativa con Proyecto de

DECRETO

Artículo Único. Se reforman los artículos 31 párrafos segundo, tercero y cuarto, 44 fracción X, 123 fracción III, 134 fracción V, y 135 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 31. ...

En los meses de noviembre a diciembre, se ocupará de examinar, discutir y aprobar el Presupuesto de Egresos del año fiscal siguiente, decretando las contribuciones necesarias para cubrirlo. En el supuesto de que la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos no sean aprobados por el Congreso, en el nuevo ejercicio fiscal se continuarán aplicando los ordenamientos vigentes en el año inmediato anterior, mientras se lleve a cabo la aprobación respectiva.

También se ocupará de revisar la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal, de las haciendas municipales y de los Concejos Municipales, correspondientes al año anterior, con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el Presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas, así como la aplicación de los recursos públicos asignados a las entidades paraestatales y a otras que dispongan de autonomía.

La revisión y dictamen de las cuentas públicas se hará con base en el análisis de su contenido y en las conclusiones técnicas del Informe General Ejecutivo del resultado de la Fiscalización Superior que para tal efecto realice la Auditoría Superior de Michoacán, en los términos de ley.

Artículo 44. Son facultades del Congreso:

I-IX. ...

X. Aprobar las leyes de ingresos de los municipios, así como revisar, fiscalizar y dictaminar las cuentas públicas de las haciendas municipales y de los Concejos Municipales a más tardar el treinta y uno de octubre del año siguiente al de su presentación, con base en el análisis de su contenido y en las conclusiones técnicas del Informe General Ejecutivo del resultado de la Fiscalización Superior, a que se refiere el artículo 134 de esta Constitución, sin menoscabo de que el trámite de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas por la Auditoría Superior de Michoacán, seguirá su curso en términos de lo dispuesto en dicho artículo;

X-A.XXXIX. ...

Artículo 123. Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos y de los Concejos Municipales:

I.II. ...

III. Aprobar su presupuesto de egresos con base en los ingresos disponibles y de conformidad con lo dispuesto en la Ley. Entregar al Congreso del Estado los informes trimestrales del ejercicio dentro de un plazo de treinta días naturales después de concluido el trimestre. La Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente deberá ser presentada al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo a más tardar el treinta de abril del año siguiente;

...

IV. XXIV. ...

Artículo 134. La Auditoría Superior de Michoacán tendrá a su cargo:

I. IV. ...

V. Entregar al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, a más tardar el día quince de febrero del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública, el Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Estado, de las haciendas municipales y de los Concejos Municipales, el cual se someterá a la consideración del Pleno del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo. El Informe General Ejecutivo será de carácter pú-

blico y tendrán el contenido que determine la ley; estos últimos incluirán como mínimo el dictamen de su revisión, un apartado específico con las observaciones de la Auditoría Superior de Michoacán, así como las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado sobre las mismas.

...

...

...

...

...

VI. -X. ...

...

...

...

Artículo 135. Toda cuenta de fondos públicos quedará fiscalizada y dictaminada a más tardar el treinta y uno de octubre del año siguiente al de su presentación al Congreso del Estado. La Auditoría expedirá en la forma que la ley prevenga el finiquito de las cuentas que fiscalice, y rendirá cada tres meses al Congreso, por conducto de la Comisión de Vigilancia, un informe de las operaciones que haya practicado y el seguimiento de los informes de resultados de cada ejercicio.

...

...

...

TRANSITORIOS

Primero. Remítase el presente Decreto a los Ayuntamientos del Estado, así como al Concejo Mayor de Cherán, para que emitan el resultado de su votación, en los términos de la fracción IV del Artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Segundo. El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Tercero. El plazo para la dictaminación de las cuentas públicas a que refieren los artículos 31, 44 fracción X y 135 reformados por este decreto, se llevarán a cabo, en los términos del propio decreto, a partir de las cuentas públicas correspondientes al año 2018.

Cuarto. Dese cuenta del presente decreto al titular del Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y trámite conducente.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a 27 de marzo de 2018.

Atentamente

Dip. Manuel López Meléndez





JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ángel Cedillo Hernández
PRESIDENTE

Dip. Adriana Hernández Íñiguez
INTEGRANTE

Dip. Héctor Gómez Trujillo
INTEGRANTE

Dip. Antonio Acuchi Rodríguez
INTEGRANTE

Dip. Ernesto Núñez Aguilar
INTEGRANTE

Dip. Enrique Zepeda Ontiveros
INTEGRANTE

Dip. Juanita Noemí Ramírez Bravo
INTEGRANTE

MESA DIRECTIVA

Dip. Juanita Noemí Ramírez Bravo
PRESIDENCIA

Dip. José Daniel Moncada Sánchez
VICEPRESIDENCIA

Dip. Francisco Campos Ruiz
PRIMERA SECRETARÍA

Dip. Eduardo García Chavira
SEGUNDA SECRETARÍA

Dip. Enrique Zepeda Ontiveros
TERCERA SECRETARÍA

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
Mtro. Ezequiel Hernández Arteaga

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE APOYO PARLAMENTARIO
Lic. Adriana Zamudio Martínez

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA Y JURÍDICA
Lic. Jorge Luis López Chávez

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA
Lic. Miguel Felipe Hinojosa Casarrubias

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA A COMISIONES Y ASUNTOS CONTENCIOSOS
Lic. Liliana Salazar Marín

DIRECCIÓN DE BIBLIOTECA, ARCHIVO Y ASUNTOS EDITORIALES
Lic. Andrés García Rosales

DEPARTAMENTO DE BIBLIOTECA
Lic. Pedro Ortega Barriga

PUBLICACIÓN ELABORADA POR EL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES

JEFE DE DEPARTAMENTO
Lic. ASUÁN PADILLA PULIDO

CORRECTOR DE ESTILO
JUAN MANUEL FERREYRA CERRITEÑO

REPORTE Y CAPTURA DE SESIONES

Bárbara Merlo Mendoza, María Guadalupe Arévalo Valdés, Dalila Zavala López, María del Socorro Barrera Franco, Juan Arturo Martínez Ávila, Nadia Montero García Rojas, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Martha Morelia Domínguez Arteaga, María Elva Castillo Reynoso, Gerardo García López, Perla Villaseñor Cuevas.

www.congresomich.gob.mx